

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES.

Quien suscribe, **NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 122, numeral I, de la Ley Orgánica del Congreso General; 55, fracción II, Y 179, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; así como en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Comisión permanente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El fuego ha sido parte de la dinámica natural de diversos ecosistemas forestales en México; sin embargo, en las últimas décadas su comportamiento ha cambiado de manera significativa. Si bien históricamente las comunidades rurales e indígenas utilizaron las quemas controladas como una herramienta de manejo del territorio compatible con la regeneración de los bosques, factores como la deforestación, el cambio de uso de suelo y el cambio climático han alterado las condiciones en que los incendios se originan y se propagan, transformándolos de procesos ecológicos controlados en fenómenos de alto riesgo ambiental y social.

Este cambio responde a una tendencia observada tanto en México como a nivel internacional, donde regiones como Australia, Estados Unidos y Europa han registrado un incremento en la frecuencia e intensidad de los incendios forestales, asociado a sequías prolongadas y temperaturas extremas. En el caso mexicano, esta dinámica se refleja en el aumento sostenido de la superficie afectada y en la creciente complejidad para su control.

- II. En este contexto, la magnitud del problema resulta alarmante y evidencia una tendencia sostenida al alza. Tan solo en 2024 se registraron más de 8,000 incendios forestales, con una afectación superior a 1.67 millones de hectáreas, la cifra más alta en décadas. Para 2025, la superficie afectada volvió a superar el millón de hectáreas, confirmando la persistencia y el agravamiento de este fenómeno¹.

A ello se suma que más del 95% de los incendios son de origen humano, principalmente derivados de quemas agrícolas no controladas e incendios intencionales. Entidades como Chihuahua, Durango y Sonora concentran gran parte de la afectación², lo que refleja la alta vulnerabilidad de regiones caracterizadas por condiciones de sequía extrema.

Los efectos de estos incendios trascienden el ámbito ambiental, al generar pérdidas económicas y sociales significativas, particularmente en comunidades rurales que dependen directamente de los recursos forestales.

¹ (Herrera, 2026)

² (Gómez , 2025)

- III. Derivado de lo anterior, el problema no se limita a la creciente incidencia de incendios forestales, sino a la capacidad institucional para enfrentarlos de manera oportuna. Si bien la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General de Protección Civil establecen un esquema de atención escalonado entre municipios, entidades federativas y la Federación, dicho modelo carece de una obligación expresa para que las autoridades locales cuenten con brigadas especializadas para su control y combate.

Esta omisión se traduce en una limitada capacidad de respuesta inicial, particularmente a nivel municipal, donde en numerosos casos no existen brigadas formales ni personal debidamente capacitado. Como resultado, los incendios no son atendidos en sus primeras horas, etapa en la que su contención resulta más viable y menos costosa en términos ambientales, económicos y sociales.

A pesar de los esfuerzos institucionales para fortalecer estas capacidades, su desarrollo ha sido desigual. Por ejemplo, la cifra de aproximadamente 22,450 combatientes forestales registrada en 2017 agrupa personal federal, voluntarios y participantes de programas temporales³, sin que exista un registro consolidado de brigadas estatales y municipales. Esta falta de sistematización refleja una realidad heterogénea en donde, mientras algunas entidades como Michoacán y Jalisco han consolidado esquemas más robustos, en otras la cobertura sigue siendo limitada o incluso inexistente.

³ (R.H., 2018)

- IV.** Esta problemática no es exclusiva de México y ha sido abordada en otros países mediante el fortalecimiento de capacidades locales de respuesta. La experiencia internacional demuestra que la atención temprana es determinante para contener los incendios forestales en sus etapas iniciales. Países como Estados Unidos y Canadá han consolidado sistemas de brigadas locales profesionalizadas que permiten una intervención oportuna, reduciendo significativamente la superficie afectada.

En el mismo sentido, organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) han señalado que el fortalecimiento de capacidades territoriales constituye una de las estrategias más efectivas frente al incremento de estos siniestros. Estos modelos coinciden en que una respuesta exclusivamente centralizada, sin soporte operativo en el ámbito local, resulta insuficiente.

- V.** En atención a lo expuesto, y considerando la creciente incidencia de incendios forestales, las limitaciones institucionales identificadas y la evidencia internacional sobre la eficacia de la atención temprana, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la capacidad de respuesta del Estado mexicano ante estos siniestros.

Para ello, se propone incorporar en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable disposiciones que permitan consolidar capacidades operativas en el ámbito local, mediante:

- a)** La obligación de las entidades federativas de contar con al menos una brigada especializada adscrita a su unidad de protección civil; y

- b) La creación de brigadas municipales en zonas de alta incidencia, como instancias de primer respondiente.
- c) La obligación de la Federación de designar una partida presupuestal específica para el cumplimiento de la creación de las brigadas.

Con estas medidas se busca garantizar una respuesta inmediata, coordinada y eficaz, particularmente en las etapas iniciales del incendio, donde su contención resulta más viable. En tal virtud, la iniciativa propone las siguientes modificaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.</p> <p>La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; y en el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a</p>	<p>Artículo 119. ...</p> <p>La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; los municipios y Demarcaciones Territoriales con alta incidencia en la ocurrencia de</p>

la instancia estatal. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

...

...

No tiene correlativo

estos siniestros, conforme a los criterios que determine la Comisión, deberán contar con una brigada propia debidamente capacitada y equipada que fungirá como primer respondiente. En el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal, **la cual deberá contar con al menos una brigada especializada para su atención.** Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 119 Bis. La Federación, a través de la Comisión, garantizará el fortalecimiento de las capacidades locales para la prevención, atención y combate de incendios forestales, asignando una partida presupuestal destinada a la integración, capacitación, equipamiento y operación de brigadas forestales, priorizando a los municipios y Demarcaciones

	Territoriales con alta incidencia de estos siniestros.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a esta Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 119; y se **adiciona** el artículo 119 Bis, ambos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 119. La Comisión coordinará el Programa de Manejo del Fuego y coadyuvará con las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México a través del combate ampliado de incendios forestales y promoverá la asistencia de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos o convenios que, para tal efecto, se celebren.

La autoridad municipal o de la Demarcación Territorial de la Ciudad de México deberá atender el combate inicial de incendios forestales; **los municipios y Demarcaciones Territoriales con alta incidencia en la ocurrencia de estos siniestros, conforme a los criterios que determine la Comisión, deberán contar con una brigada propia debidamente capacitada y equipada que fungirá como primer respondiente.** En el caso de que éstos superen su capacidad operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal, **la cual deberá contar con al menos una brigada especializada para**

su atención. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Comisión, la cual actuará de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos. La Comisión definirá los mecanismos de coordinación pertinentes con el Sistema Nacional de Protección Civil.

...

...

Artículo 119 Bis. La Federación, a través de la Comisión, garantizará el fortalecimiento de las capacidades locales para la prevención, atención y combate de incendios forestales, asignando una partida presupuestal destinada a la integración, capacitación, equipamiento y operación de brigadas forestales, priorizando a los municipios y Demarcaciones Territoriales con alta incidencia de estos siniestros.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente, a los 4 días del mes de mayo de 2026.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, is written over the word 'ATENTAMENTE'.

ATENTAMENTE

DIP. NOEL CHÁVEZ VELÁZQUEZ